

	PAGINA	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	PAGINA
vincial, para la Institución «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios».	10840	Transportes por carretera. —Resolución de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Espartal y su empalme (V-207/79).	10845
MINISTERIO DE ECONOMIA			
Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 19 de mayo de 1980.	10845		

IV. Administración de Justicia

(Páginas 10846 a 10865)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		ADMINISTRACION LOCAL	
Junta Regional de Contratación de la Capitanía General de Baleares. Concursos urgentes para adquirir diverso material.	10865	Ayuntamiento de Adeje (Santa Cruz de Tenerife). Subasta de obras.	10867
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). Concurso-subasta de obras.	10867
Dirección General de la Producción Agraria. Concurso para la provisión de una carnicería.	10866	Ayuntamiento de Barcelona. Subasta de obras.	10867
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta de obras.	10866	Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	10868
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso de obras. Rectificación.	10866	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia). Concurso para contratar la adquisición de terrenos.	10868
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Santomera (Murcia). Concurso para adquisición de terrenos.	10868
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso-subasta para ejecución de obras. Rectificación.	10866	Ayuntamiento de Terrassa (Barcelona). Concurso de obras.	10869
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION		Ayuntamiento de Torrijos (Toledo). Subasta de obras.	10869
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Adjudicación de obras.	10867	Ayuntamiento de Tous (Valencia). Subasta de obras.	10869
		Ayuntamiento de Vitoria. Subasta de obras.	10870
		Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para contratar la realización del plan especial del centro histórico.	10870
		Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villa y Valle de Castellbó (Lérida). Subasta de maderas.	10870

Otros anuncios

(Páginas 10870 a 10878)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

10268 *REAL DECRETO 947/1980, de 19 de mayo, por el que se fija en 22.000 millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, autorizada por Real Decreto 544/1980, de 21 de marzo.*

La Ley cuarenta y dos mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, en su artículo veintitrés, uno, primero, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda emita Deuda Pública del Estado y del Tesoro,

interior y amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita, más la del Tesoro en circulación, no podrá exceder conjuntamente de cien mil millones de pesetas.

El Real Decreto quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintiuno de marzo, en uso de la citada autorización, acordó la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe de quince mil millones de pesetas, ampliables hasta veinte mil, con la finalidad indicada.

Habiendo excedido las peticiones de suscripción realizadas hasta el día siete del actual mes de mayo, fecha de cierre de plazo de suscripción de la emisión de referencia, la cuantía máxima inicialmente autorizada se ha estimado procedente, en consideración a las características de los suscriptores —personas

físicas en su mayor parte—, a la finalidad de la emisión —financiar inversiones públicas— y a la cuantía del programa de Deuda previsto en la Ley de Presupuestos —cien mil millones de pesetas—, fijar el importe de la emisión en veintidós mil millones de pesetas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija en veintidós mil millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, autorizada por el Real Decreto quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintiuno de marzo.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

10269

ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1981.

Excelentísimos señores:

El artículo 134 de la Constitución establece los principios básicos a los que habrá de ajustarse la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, que tendrán carácter anual y deberán incluir la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal, así como el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado. Se refuerzan así las normas contenidas en la Ley 11/1974, de 4 de enero, General Presupuestaria, reguladora del proceso de elaboración y presentación a las Cortes de los citados Presupuestos.

Continuando con la labor iniciada en ejercicios anteriores, tendentes a ampliar gradualmente el contenido de los Presupuestos Generales del Estado para dotarles, mediante una adecuada estructuración de los mismos, de una mayor capacidad informativa, que permita potenciar el grado de transparencia de los mismos, se hace necesario precisar la normativa que ha de presidir la elaboración de los indicados Presupuestos para el ejercicio de 1981, así como la de cuantos documentos deben elaborar los distintos Entes y Empresas a los que se refiere la Ley General Presupuestaria y más recientemente el Estatuto de la Radio y la Televisión, aprobado por Ley 4/1980, de 10 de enero.

En consonancia con estos principios, y dado que la normativa contenida en la Orden de 15 de marzo de 1979, se refería a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, es preciso concretar, en una nueva Orden, las normas que han de presidir la elaboración de los de 1981, incluyendo entre las mismas las relativas a la clasificación de los créditos por programas para los Ministerios que se citan, por corresponderles aplicar esta técnica presupuestaria en el proceso de gradual introducción de la misma, tal como previene la Ley General Presupuestaria, así como las que se refieren a la documentación complementaria, adecuadamente adaptada a las necesidades que la experiencia ha puesto de manifiesto.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9, 52, 53, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1981.

I. NORMAS GENERALES

1. Ambito de aplicación

Las normas de esta Orden en los términos que en cada caso se establecen serán aplicables:

- Al Estado.
- A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- A la Seguridad Social, por lo que respecta a los Presupuestos de ingresos y gastos de sus Entidades gestoras y al Presupuesto-resumen de los recursos y obligaciones de la misma.
- A las Sociedades estatales definidas en el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, por lo que respecta a:

- Los programas de actuación, inversiones y financiación.
- Los Presupuestos de Explotación y Capital.

f) A los demás Entes del sector público estatal no incluidos en los apartados anteriores, cuyos presupuestos se deben in-

cluir en los Generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. Plazos para la elaboración de los Presupuestos

2.1. Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos.

a) Los Organismos superiores del Estado y los Departamentos ministeriales remitirán al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Presupuestos), a través de la Oficina Presupuestaria respectiva y antes del día 15 de junio de 1980, los correspondientes anteproyectos del Estado de Gastos para 1981, ajustados a las Leyes que sean de aplicación, a los acuerdos y directrices aprobados por el Gobierno y a las normas y criterios que se señalan en esta disposición.

b) Del mismo modo, y antes de dicho día, los Departamentos ministeriales remitirán los anteproyectos del Estado de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a ellos adscritos, formado un solo presupuesto para cada Organismo, que comprenderá todas las actividades, operaciones y servicios que deban realizar en virtud de las funciones que tengan asignadas.

c) La Dirección General de Presupuestos confeccionará, en coordinación con la Secretaría General Técnica, Inspección General y demás Centros Directivos del Ministerio de Hacienda que gestionen recursos del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y la previsión del importe de los beneficios fiscales que para 1981 puedan afectar a los Tributos del Estado, pudiendo solicitar de los restantes Centros de este Departamento cuanta información estime necesaria para tal finalidad.

d) La Dirección General de Presupuestos examinará, con arreglo al calendario que se establecerá oportunamente, en coordinación con las Oficinas presupuestarias de los Ministerios o, en su caso, con los Organismos o Entes correspondientes, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos de los Presupuestos a las cifras que procedan, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero de este número.

e) Este Ministerio, con base en los resultados del examen de la documentación presupuestaria, ponderando los demás factores que señala el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, someterá al acuerdo del Gobierno el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, el cual, una vez aprobado, será elevado a las Cortes.

Los Presupuestos de Organismos recibidos fuera del plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, se tramitarán mediante Ley independiente. Si estos Presupuestos no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1981, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio 1980, excepto los créditos que por su naturaleza deban quedar extinguidos en el mismo.

2.2. Presupuesto de la Seguridad Social

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Hacienda, antes del 15 de junio de 1980, el Presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de las Entidades Gestoras de la misma para 1981, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.

Los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, conjuntamente, someterán a la aprobación del Gobierno los Presupuestos aludidos, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

2.3. Otros Entes públicos

El Presupuesto del Ente público RTVE, el de los Consorcios a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio y los correspondientes a los demás Entes del sector público estatal, a que se refiere el punto f) del apartado «Ambito de aplicación» de esta Orden, se remitirán al Ministerio de Hacienda, para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, antes del 15 de junio de 1980, a través del Ministerio de que dependan y ajustados a lo dispuesto en las normas que los regulan y subsidiariamente a los de los Organismos autónomos de naturaleza similar a la del Ente respectivo.

2.4. Sociedades estatales

a) Los programas de actuación, inversiones y financiación se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 15 de junio de 1980; cuando se trate de Sociedades en las que la administración de las acciones en que se concreta la participación del Estado corresponda a la Dirección General del Patrimonio del Estado, los respectivos programas a enviar al Ministerio de Hacienda se remitirán directamente a dicho Centro, el cual, con su informe, los hará seguir a la Dirección General de Presupuestos antes del día 1 de julio.

b) Los Presupuestos de explotación o de capital que se hayan de elaborar en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, acompañados de la documentación a que hace referencia el artículo 90 de la misma Ley, se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del día 15 de junio de 1980, unidos a los anteproyectos de Presupuestos de los correspondientes Departamentos.

La percepción por estas Sociedades de subvenciones con cargo a los Presupuestos del Estado queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de los correspondientes Presupuestos de explotación o de capital.